

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-506**, se allego respuesta a oficio por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (archivo 63 y 64), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 61). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para de lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, visible en los archivos 63 y 64, en cumplimiento del auto del 17 de octubre de 2023 (archivo 61).

En vista de lo anterior, el Despacho le concede al perito designado el término de veinte (20) días hábiles para que proceda a complementar el dictamen visible en el archivo 45, teniendo en cuenta la totalidad de la información contenida en el expediente.

Vencido el termino anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 015
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f76a69e63b20d8cfc3628ab2dabccb8505c86ad3cc18d85c7de71520b298e**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-120**, informando que transcurrió en silencio el término concedido en auto que antecede (archivo 19). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 16 de enero de 2020 (archivo 16) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que “[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 015
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9385fccf0bb2b4f050f819529ea85b7f09c0bfafba731e8f0a0d5cfbdd1aac1**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-039**, informando que no se ha allegado respuesta al oficio No. 400/23 (archivo 031), por parte del BANCO DAVIVIENDA. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha allegado respuesta al oficio No. 400/23 (archivo 031), por parte del BANCO DAVIVIENDA, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 030).

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se REITERE el oficio No. 400/23 (archivo 031), con destino al BANCO DAVIVIENDA a fin que dentro del término de diez (10) días siguientes a la radicación del respectivo oficio, INFORME sobre los pagos realizados por la compañía HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. NIT No. 830140321-0, a favor del demandante señor MIGUEL ANDRES DUQUE MIRANDA C.C. 79654554.

Por Secretaria líbrese y tramítese el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído.

Una vez se reciba respuesta del oficio antes librado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 015
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c838552b61153e1ba96bfd921c5ea2910a0971a72381a7de29cf056fd75741e5**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-333**, informando que obra renuncia al poder (archivo 013), por parte del apoderado de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES; se allego poder por parte de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (archivo 014). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, portadora de la T.P. No. 288.315 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 013.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (archivo 013), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el archivo 014, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ, portador de la T.P. No. 228.223 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Finalmente, observa el Despacho que la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, no dio cumplimiento al 14 de septiembre de 2020 (fl 340-341 archivo 001), esto es que acreditara el trámite de notificación a las llamadas en garantía GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO ADS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO – SERVIS S.A.S. y a la sociedad CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año, sin que se adelanten las respectivas gestiones de notificación a las llamadas en garantía, el Despacho de conformidad con el artículo 94 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, dispone DESVINCULAR del proceso a las llamadas en garantía GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN

DE DATOS – GRUPO ADS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO – SERVIS S.A.S. y a la sociedad CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, portadora de la T.P. No. 288.315 del C.S. de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ, portador de la T.P. No. 228.223 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: DESVINCULAR del proceso a las llamadas en garantía GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO ADS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO – SERVIS S.A.S. y a la sociedad CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 015
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a4e838a5209fd274657205e179ac9f701ecaf20fe8757b4cb7e0c0b7f1663c**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-076**, informando que obra renuncia al poder (archivo 024), por parte de la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 024.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 024), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento al auto del 21 de abril de 2022 (archivo 014), reiterado mediante autos del 16 de noviembre de 2022 (archivo 021) y 26 de septiembre de 2023 (archivo 023), esto es que acredite el trámite de notificación a las personas naturales DIEGO ALEJANDRO INFANTE CARDENAS y LAURA MARIAN INFANTE CARDENAS.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 015
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28a205f83d2d69d93dae61054098cf16d538d8b6d1ad21dce97ec52f8d0d00f**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-294**, se allego respuesta a oficio por parte del JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (archivo 027), informando sobre la acumulación de procesos. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el JUEZ TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto del 26 de octubre de 2023 (archivo 027), ordenó la acumulación de procesos, quedando el conocimiento del proceso a favor del JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 149 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone REMITIR las presentes diligencias con destino al JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por Secretaria REMITANSE las presentes diligencias con destino al JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del expediente digital **2021-492**, promovido por la señora PATRICIA FRANCO GARAY, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 015
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57204eb37523cfc8040a3cd8d1eb3084773138a92eeb4e88d2e01a9a998b64b9**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-372**, al Despacho de la señora Juez, informando que vencio el termino del traslado señalado en auto que antecede (archivo 09). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 09), en tal sentido, encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, APROBAR la liquidacion de crédito en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$800.000**), valor al cual se le suma la liquidación de costas practicada en auto que antecede (archivo 09), por la suma de \$400.000, arrojando un total de la obligación perseguida por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$1.200.000**).

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias **en Secretaria** a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 015
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e288ef35029262478238cd1c7e92ab42e482a8c122157d5650e5c79110ec70**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0081/19**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvasse proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 01015
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954d6d8c2a6297efabfe62883ad1bd167c29bb605c03e7636329d571a491b61d**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO # 0081/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, enero 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, acéptese la renuncia presentada por el Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGÓN, portador de la T.P. No. 155.713 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

De lo anterior, comuníquese a la parte ejecutante a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva designar nuevo mandatario que la represente en estas diligencias.

Líbrese comunicación por Secretaria-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39eab53f149afbc4684902d0914bf983fc5d62c3e1abf8cbca277b70dcbe5e0**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0147/23**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvese proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO PROVISIONAL** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c2fb62be4aa925d1d6005ca1af0bf43f62bddcfac211bbbed1aeb250a2eabc**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veinticuatro (2.024). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo **No. 0227-22**, obra desistimiento de la demanda allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora allega escrito mediante el cual indica que desiste de las pretensiones contenidas en la demanda.

Así las cosas y en consideración con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., el Despacho;

ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, solicitado por la parte actora, dentro del presente proceso por cuanto dicha manifestación se puede realizar hasta antes de que se haya pronunciado sentencia.

Sin COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado:

No. 0015 de 01 de febrero de 2024

CAMILO E RAMIREZ CARDONA.
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b7764ed3d50e97dc17c2d74d927a4594550e1ad871bb846087c7fb938aba61**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0329/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, enero 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas que impidieron la grabación de la diligencia. Sirvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

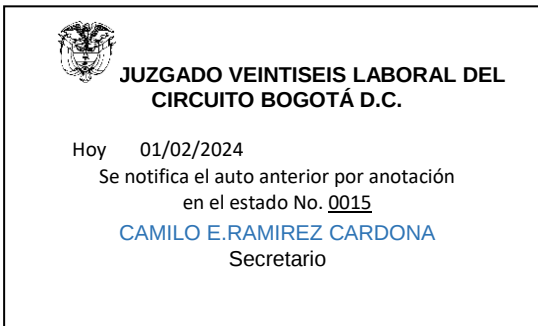
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e09c4774f923f8f62cb71d107e247f8d0f123acfb54d98cae09e862bb7064d**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0347/19**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvasse proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb5feedd39c6df0e18fad142479efd0151e79df9752adba63e0c04fb8d775a**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0417/22**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvasse proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO PROVISIONAL** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f963edc0dd8b909cc9fda706d39939a280dd2350f5741e2cb4e103475a1aacf**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0474/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, enero 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la parte actora solicitó aplazamiento de la audiencia anteriormente señalada. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DIEZ (10:00) de la MAÑANA del día PRIMERO (1) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd7fb3689e45340fce61bc59b86393045a89095c1463c4dfc161dabc763c9a0**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0530/21**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvese proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5812a22350143c622a3f9e2064d935726f63dfef48b8ff283c7746b489acef7a**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0534/22**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvasse proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO PROVISIONAL** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d305b551fc4e4a920c733fce49b383bd4e61c68a296a03922a174fbbccca3b14**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO # 0556/21
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, enero 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante, allega escrito de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D., C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
01 de febrero 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed932680527b3813d94ff7ddb27222e84c175c5350741a15674a41b6a957d1da**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0850/19**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvese proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce7e6110ea4679b4b6a09116c1aabeeaec540b035384311cdd98529690d8c96**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0180**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de octubre de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N^o **0015**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedf139890bacdd1adfacc6e0a1ac6887c8074fb968eff945559cee1eab41781b**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-0185**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de octubre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N^o **0015**
El auto anterior.
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b695e91259cdfc0474e8114ae2702742a03b03f10656a0b98f5590230cf6b7**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0190**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$4.000.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas ACABADOS GIRALDO DIAZ S.A.S y PAYANES ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION.

En firme esta decisión se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N° **0015**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a6ae33fcab51c8dbaed80c4b592a2450e3039e1fe085413a28176d0066d7af**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0254/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de enero de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada FONCEP allega documental mediante la cual indica pago de la Sentencia proferida. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo al escrito allegado por la parte demandada FONCEP, se dispone de la misma poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, a efectos que indique lo que considere pertinente.

Vencido el término mencionado vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 0015 De 01/02/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be548ddcb0276ba19fc637f6e9228dd5834c5af95120a21a3e5bb74cb1859d0**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2022-0257**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000. 000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 2.160.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$3.160.000

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.
Sírvasse proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.160.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES a favor de la parte actora ASI:

A caro de COLPENSIONES \$1.160.000
A cargo de PORVENIR S.A \$2.160.000

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N^o **0015**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba07652138a579c196987ee52676d0e4e5f24a04e2cab9cdc0da6728510d25**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0270**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.160.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$3.160.000

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de octubre de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.160.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N^o **0015**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2b1de50710733d342a74276567cf618f4c62aa1e2e87efc35fbab8748d32cf**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 0338/19**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado trámite alguno para notificar a la ejecutada. Sírvese proveer

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en efecto tal y como lo indica el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Así las cosas, nótese el carácter disyuntivo en el aspecto que refiere a disponer archivo o continuar con el proceso; en tal sentido para esta Juzgadora a no dudarlo, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte actora, la cual ha generado una dilación injustificada e impidiéndose con ello, lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Juzgado procede a **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7776a5a241af17f22f1a1b225a481f6e13c581ca4dad00ec07401bfb509295**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0427/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, enero 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia anteriormente señalada. Sirvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana del día PRIMERO (1) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/02/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3379f88e880779e3299f1a2638a7e49ebf1d9323fac942454d087dea30fba64c**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0452**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de octubre de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N^o **0015**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d248ae28a908b2e85f25716929f62ef319a6626479d24a814a39baa4c7c0aae9**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 20197-0465**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 12 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A a favor de la actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N° **0015**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e58db22f636f2a90edb4bcc38649d0a198cc11f821323c440d145f2fef7671**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0574/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de enero de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada PORVENIR S.A allega documental mediante la cual indica pago de las costas. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo al escrito allegado por la parte demandada PORVENIR S.A, se dispone de la misma poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, a efectos que indique lo que considere pertinente.

Vencido el término mencionado vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0015 De 01/02/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca99237b37275484adb02307865d54944269c91a4ec5e7ca1fea030e690972**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0576/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, enero 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la parte actora solicitó aplazamiento de la audiencia anteriormente señalada. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la TARDE del día VEINTICINCO (25) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01/04/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0015

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49102299d0bb15429854896a55b7bcfd3663dd5374cd444f1f133fa39d3a33d2**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0646/16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, enero 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que se encuentran pendientes de dar traslado al incidente de nulidad que propone la parte demandada. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo a decidir la nulidad propuesta por el accionado vista a PDF 0035 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente el cual se hace visible como ya se mencionó.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0015 de 01/02/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45676de97c6380165da5e8765078d9876c43f6e3bf5908463026d8ff9c83dc1**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0819/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de enero de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES allega documental mediante la cual indica pago de las costas. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo al escrito allegado por la parte demandada COLPENSIONES, se dispone de la misma poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, a efectos que indique lo que considere pertinente.

Vencido el término mencionado vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0015 De 01/02/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c630980f2f876397ec61e92ab6035a4ac5a1297d3993e78b737f0550654bf3f**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0830**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de octubre de 2024.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A, a razón de un 50% de dicho valor cada una de ellas a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 01/02/2024

En la fecha se notificó por estado N° **015**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4eb792972a748712672a273a21996fb4e15b61672b5e815675908e9a4db889**

Documento generado en 31/01/2024 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **VICTOR HUGO FORERO BALLESTEROS** contra **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230050000**. La Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **VICTOR HUGO FORERO BALLESTEROS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** portadora de la **T.P. No. 252.604** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **VICTOR HUGO FORERO BALLESTEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.



CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

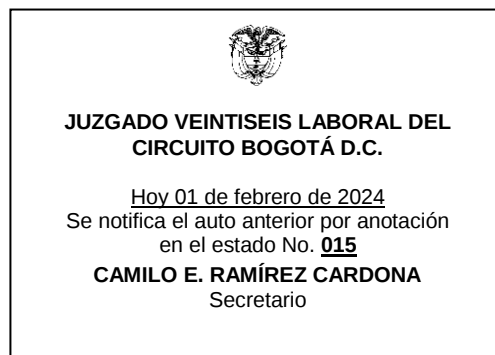
QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **PORVENIR S.A.,,** en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf9f0142bebb90753688f4ba9eff5b25a7f18de8cd93f3c093620c727d570d3**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **BLANCA LILIA RODRIGUEZ DE GERENA** contra **COLPENSIONES.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230050200**. La Dra. **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **BLANCA LILIA RODRIGUEZ DE GERENA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a l Doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** portadora de la **T.P. No. 344.704** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **BLANCA LILIA RODRIGUEZ DE GERENA** contra la instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.



CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 015

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8177785e4e2b7f01d8e43e80a54eb1275bed3e6a5471b20e741cff7fce9edb4**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **DAVID RAUL MARTINEZ MORA** contra **COLPENSIONES.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230050400**. La Dra. **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **DAVID RAUL MARTINEZ MORA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** portadora de la **T.P. No. 180.665** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **DAVID RAUL MARTINEZ MORA** contra la instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.



CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 015

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fa0dbb19dca12009bdc9bc37519ec12832cad94fc6b42fd7b96587af8ef732**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **MARGY IDALY VARGAS CALDERON** contra **PROTECCIÓN S.A., Y COLPENSIONES** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230051400**. La Dra. **ANGELA CECILIA ROYS TIRADO** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. En los hechos 4°, 6° y 7°, se mencionan aspectos que corresponden a los fundamentos y razones de derecho. **Corrija.**
2. En los hechos 3° y 5° señalan aspectos subjetivos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

3. Se observa una insuficiencia de poder como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda. **Allegue poder conforme a lo preceptuado en el artículo 25 y 26 del CPTSS.**
4. De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T y la SS, se requiere al libelista para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la que se pueda evidenciar la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales, como quiera que no fue aportada junto con el escrito de demanda.
5. Acredite la apoderada judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.
6. La parte actora allegue **en su totalidad** las pruebas relacionadas en el acápite del libelo demandatorio. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
7. No obra en el escrito de demanda ni en sus anexos la reclamación administrativa a la que hace relación el artículo 6 del CPT y de la SS, el que



prevé “las acciones contra la nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrá iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.” y del numeral 6° del art 26 del CPTSS, razón por lo cual debe ser allegada puesto que este es un requisito de procedibilidad. **Allegue.**

8. La parte actora allegue una dirección electrónica y numero de contacto distintos a los de su apoderada a efectos de las notificaciones a que haya lugar. **Corrija.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANGELA CECILIA ROYS TIRADO** para actuar como apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **015**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a131d1983a6170d963f6060072a6e660398ebe2dce688a7f1581d7a4a7192604**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de enero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la demanda formulada por **CARLOS JULIO PEDRAZA ORTIZ** en contra de **CEMEX COLOMBIA S.A., y COLPENSIONES**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado **11001310502620230051500**, tras remisión efectuada por el Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **CARLOS JULIO PEDRAZA ORTIZ.**, formula demanda en contra de **CEMEX COLOMBIA S.A., y COLPENSIONES**, conforme escrito genitor presentado por conducto de apoderado judicial facultado conforme poder especial conferido al Dr. **JULIAN DAVID TARAZONA CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.396.867, y portador de la Tarjeta Profesional número 318.574 del Consejo Superior de la Judicatura.

La demanda antes señalada, y denominada como *“Proceso Laboral (...) de Única Instancia (...)”*, correspondió originalmente al Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales, entidad que dentro del expediente Ordinario, y bajo número de radicación No. 11001 41 05 003 2023 00644 00, expidió comunicado mediante el cual remitió a los Juzgados Laborales de esta ciudad la correspondiente acción, informando que mediante Auto fechado del 24 de noviembre de 2023 dicho Juzgado rechazó la demanda impetrada, como se aprecia a vista del archivo denominado *“02RemitePorCompetencia.pdf”* del expediente digital que nos concierne.

Ahora, revisada la demanda formulada, se advierte que la misma, por estar dirigida a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así como por cuantificar las pretensiones de la demanda en una cuantía superior a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que deberá ser adecuada a fin que se dirija expresamente a esta Sede Judicial, e igualmente, se ajuste a los lineamientos correspondientes a un proceso ordinario laboral de primera instancia, con plena observancia y cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo aplicable de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, tendrá que adecuarse el Poder Especial que se aprecia a folios **85 y 86** del archivo contenedor de la demanda y sus anexos, con previsión de las disposiciones que el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, y el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, contienen sobre la materia, expresándose de manera clara el Juez competente y el tipo de proceso a incoar.



De acuerdo a lo anterior, y como se indicó, previo a avocar conocimiento formal del asunto de marras, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que proceda a adecuar la demanda en los términos referidos en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 015

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccec1a03b445693646b5d524f1b6f4a8aa9647c2f268ae1b95ea6932d3932e3**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ADRIANA BORRERO BUENAVENTURA** contra **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230051700**. La Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ADRIANA BORRERO BUENAVENTURA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** portadora de la **T.P. No. 83.390** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ADRIANA BORRERO BUENAVENTURA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.



CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

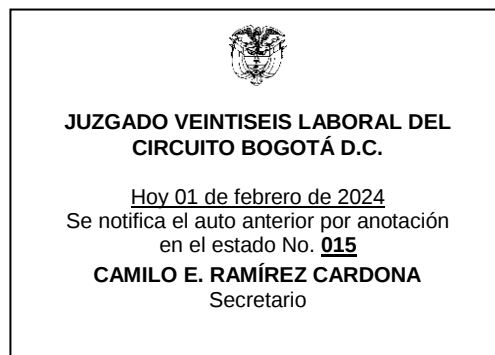
QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **PORVENIR S.A.,,** en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ac11c77986ebc23b282bd69d23ae57e841062ba5062892101677a3879d8ffb**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **OCTAVIO PERDOMO CABRERA** contra **COLPENSIONES** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230051800**. La Dra. **MICHAEL FERNANDO GALVIS IBÁÑEZ** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **OCTAVIO PERDOMO CABRERA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Se observa una insuficiencia de poder, como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en la demanda. **Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea sean valoradas en la demanda.**
2. La parte actora aclare la cuantía de la presente acción, teniendo en cuenta que en la jurisdicción Laboral se conocen procesos de única instancia cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en primera instancia aquellos que superan dicha cuantía. **Corrija** conforme lo normado en el numeral 10° del art 25 del C.PT.S.S.
3. La prueba documental No.4° **“Resolución No. SUB65445 de 08 de marzo de 2023 (Contraseña 19415943)”**, relacionada en el acápite de pruebas, no se encuentra adjunta en los anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:



- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte demandante, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MICHAEL FERNANDO GALVIS IBÁÑEZ** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **015**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d401a59f1a2ab2230f0e63b51d6c047d82c25b538bbebb2dde8c247e6fccec44**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ARLEY CRIOLLO CAMPO y OTROS.**, contra **PORVENIR S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230053100. PROFESIONALES Y EMPRESARIOS ASOCIADOS S.A.S.**, y El Dr. **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES** actúan en representación de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ARLEY CRIOLLO CAMPO CABRERA y OTROS** presentan PROCESO ORDINARIO contra **PORVENIR S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. En EL hecho 10° señalan aspectos subjetivos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

2. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

3. Allegue la parte actora el certificado de existencia y representación legal de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme lo el numeral 4° del art 26 del CPTSS.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte demandante, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.



Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a **PROFESIONALES Y EMPRESARIOS ASOCIADOS S.A.S** persona jurídica identificada con **NIT 901.364.418-5** y a su vez al **Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES** portador de la **T.P. No. 73.416** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **015**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fa2e41782bb5ce753d84e45934e2245d90f64fb7acd77b34cfa1a079df960d**

Documento generado en 31/01/2024 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>